



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Medio y Bajo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006 - 2015 – ANA-AAAJZ-ALAMPB

La Unión, 04 ENE 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 184311-2015 con el que a la Sra. Valery Sommer Seminario, solicita permiso de agua residual y/o filtración o de retorno del dren Pajaritos, con fines forestales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338, establece, que los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 59 de la Ley De Recursos Hídricos, indica que permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Que, el Art. 43° de la Ley de Recursos Hídricas, sobre Tipos de uso productivo del agua, determina, son tipos de uso productivo los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola 2.- Acuícola y pesquero.3.- Energético, 4.- Industrial, 5.- Medicinal, 5.- Minero, 7.-Recreativo, 8.- Turístico y 9.- De transporte.

Que, el artículo 88° del reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso de agua residual establece en numeral:

88.1.- Para efectos de lo establecido en el Art. 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2.- La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno o filtraciones, no ocasionan responsabilidad alguna la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que generan esas aguas, con relación al titular de un permiso de uso de agua s residuales

Que, en este contexto, la Sra. Valery Sommer Seminario, solicita el derecho de uso de aguas residuales y/o filtraciones o retorno en el rubro permiso para ser utilizada como uso productivo tipo pecuario para plantar algarrobos en 2.50ha de un terreno eriazos de un área total de 12.50ha y crianza de ganado caprino/ovino;

Que, según Informe Técnico N° 154-2015-ANA-AAA-JZ-V-ALAMPB-AT-HPCH, se indica que revisado la documentación que sustenta el expediente administrativo, lo encuentra conforme y concluye se le otorgue derecho de uso de agua por permiso de aguas residuales de filtración del dren Pajaritos, para un área de 2.50ha;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° numeral 40.4°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Medio y Bajo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar derecho de uso de agua con permiso a Valery Sommer Seminario, sobre aguas residuales proveniente de las filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transporte en cisternas, hacia el predio ubicado a 08 Km de la carretera Piura Paita, jurisdicción del distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento departamento de Piura, en los términos siguientes:

Nombre de Usuario	D.N.I	Punto de Captación	Área (ha)	Uso productivo Tipo	Volumen máximo Anual hasta (m3)
Valery Sommer Seminario	47944759	Dren Pajarito	2.50	Pecuario	90.00

ARTICULO 2º.- Disponer que el titular del permiso queda obligado a cancelar la retribución económica por uso de agua residual, así como al cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente resolución a Valery Sommer Seminario y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente resolución se remita al Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua para el correspondiente registro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO
ING. JUAN JOSÉ GÓMEZ MURILLO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA